



CONSUMOS.

Ramo de vino...	47.418
Aguardientes y licores.....	7.141. ¹⁴
Aceite.....	23.300. ¹³
Carnes.....	12.997. ²⁸
Jabon.....	6.641. ⁶
Sidra.....	—
Chacoli.....	—
Cerveza.....	—
TOTAL.....	97.798.²¹

Instalada en el día de ayer la comision que S. M. ha tenido á bien establecer por el artículo 154 de su Real decreto de 23 de Mayo último, era su deber inmediato señalar las cuotas con que cada uno de los pueblos de esta Provincia son llamados á contribuir por el nuevo impuesto de consumos sobre especies determinadas.

La perentoriedad que el Gobierno recomienda en este preferente servicio, no daba lugar de modo alguno á esperar el resultado que pudieran ofrecer las certificaciones reclamadas por la Administracion de indirectas que pedí á VV. por mi circular de 29 de Julio anterior, y el espediente que á cada poblacion se ha de instruir en su virtud. De aqui la necesidad de proceder á un señalamiento provisional en la forma señalada por el artículo 155 de dicho Real decreto que en copia acompañaba á mi citada circular.

Consultados los encabezamientos antiguos de los pueblos; teniendo en cuenta el nuevo impuesto con que se gravan los Aguardientes y Licores, antes libres, y habida consideracion al aumento de vecindario ú otras circunstancias que aconsejan ya en bien de los intereses del Estado, ya en favor de aquellos, se han designado en sesion del dia de ayer por unanimidad las cantidades que cada uno habrá de satisfacer. A esa villa hau correspondido 97.798 — rs. 27 — mrs. segun el portomenor señalado al márgen, y ahora solo resta que esa municipalidad se ocupe de los medios que crea conducir mejor para satisfacer la cuota marcada, eligiendo cualquiera de los que se ponen á su consideracion en la Seccion 3.^a del capítulo 5.^o de dicho Real Decreto, cuyos artículos se acompañan impresos para gobierno de VV.

Este encabezamiento provisional, habrá de sufrir alteracion segun el resultado que rindan los espedientes que han de instruirse, y para los cuales, indispensables son, las certificaciones que tengo á VV. pedidas en el término de treinta dias, las que compulsadas con los demas datos oficiales que se tiene adquiridos esta Intendencia prepararán mejor el acierto en tan delicado servicio.

Si la Hacienda se halla sumamente interesada en la reunion de aquellas certificaciones, no lo estan menos los pueblos porque de la exactitud, precision y claridad de tales documentos, se deducirá con mayor razon lo que cada vecindario deba satisfacer, y no será estraño que alguno que otro sufra reforma favorable en las cuotas.

Estos precedentes estimularán mas y mas el celo de VV. en la pronta remesa de mi pedido sin dejar que venza el plazo de 30 dias señalado, pues que si venciese sin haber cumplido el envio, no tendrán ya derecho á reclamar, y los cupos provisionales correrán hasta el año próximo venidero. Del recibo de esta, espero inmediato aviso.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 13 de Agosto de 1845.

Rafael Zúñiga

Sres. Presidente y Ayuntamiento de

Ciudad Real

